



DE LA PARTE CIVIL AL INTERVINIENTE ESPECIAL: LA EVOLUCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO

POR CRISTIAN JOSÉ TORRES

Durante años, la víctima ocupó un lugar reducido, ligado principalmente al resarcimiento económico. Esa mirada hoy es insuficiente. La pregunta ya no puede ser solo cuánto debe pagársele por el daño, sino qué facultades tiene para intervenir, conocer la verdad, procurar justicia y obtener reparación sin desfigurar las garantías del acusado.

La transformación comenzó antes del actual sistema acusatorio.

El Decreto 2700 de 1991 y la Ley 600 de 2000 permitían al perjudicado

constituirse en parte civil. Sin embargo, la Sentencia C-228 de 2002 produjo el giro decisivo: la Corte Constitucional sostuvo que la víctima no acude a la justicia penal solo por dinero, pues sus derechos comprenden verdad, justicia y reparación. El daño dejó de ser únicamente la puerta hacia una indemnización y pasó a fundamentar una posición procesal protegida constitucionalmente.

El Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004 reorganizaron esa posición. El artículo 250 de la Constitución reconoció la intervención de las víctimas; la C-454 de 2006 vinculó su participación con el derecho a probar y la C-209 de 2007 fijó la categoría que aún gobierna el sistema: la víctima es interviniente especial. No es una segunda Fiscalía ni sustituye al acusador, pero tampoco actúa por concesión del fiscal. Su autonomía es mayor antes y después del juicio y más restringida durante el debate oral para preservar la igualdad de armas.

La jurisprudencia posterior convirtió esa fórmula en facultades concretas. La víctima puede intervenir frente al archivo, la preclusión, el principio de oportunidad, las medidas de protección y aseguramiento, el descubrimiento y las solicitudes probatorias, además de procurar el restablecimiento del derecho. La C-060 de 2008 reforzó este último frente a registros fraudulentos; la T-374 de 2020 recordó que el derecho a saber comienza desde la indagación; la C-278 de 2025 profundizó su autonomía

frente a medidas de aseguramiento; y la T-084 de 2026 reiteró que el reconocimiento y el acceso a información operan desde etapas tempranas, dentro de los límites legales.

El tránsito histórico es más profundo de lo que parece: la víctima pasó de ser perjudicada y parte civil a convertirse en titular de derechos fundamentales dentro del proceso penal. La regla de bolsillo es

sencilla: no reemplaza a la Fiscalía, pero tampoco desaparece detrás de ella. Un proceso penal serio debe contener el poder punitivo frente al acusado y asegurar, al mismo tiempo, a quien sufrió el delito una participación real y jurídicamente eficaz. Excluir cualquiera de esos extremos no produce equilibrio; produce una justicia incompleta.

“La víctima pasó de ser perjudicada y parte civil a convertirse en titular de derechos fundamentales dentro del proceso penal...”